



INFORME DE LEGALIDAD EN RELACIÓN CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CAE Y EL AYUNTAMIENTO DE MUTRIKU PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL TALUD BAJO LA ERMITA DE SAN NIKOLAS EN EL PUERTO DE MUTRIKU

76/2018 DDLCN - IL

I. ANTECEDENTES.

Por la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras se solicita Informe de Legalidad respecto del Proyecto de Convenio de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como en el artículo 14.1.c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Por otro lado, el artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, establece que *“Corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión del preceptivo informe de legalidad cuando se trate de proyectos de Convenio, incluidos los de contenido subvencional, que se suscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos o entes institucionales con:b) Otras Administraciones Públicas y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas”*.

II. DOCUMENTACIÓN.

A la solicitud de Informe de legalidad se acompaña la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio de colaboración a suscribir.
- Memoria económica y justificativa del Convenio de colaboración.
- Informe elaborado por la Asesoría Jurídica del Departamento proponente.
- Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

III.- NATURALEZA, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio que se somete a Informe constituye un típico instrumento de cooperación y colaboración interadministrativa de los previstos en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tiempo que se articula y adapta su contenido a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de dicha Ley 40/2015.

Siendo así, la **naturaleza** del instrumento jurídico que se informa se enmarca entre los Convenios interadministrativos que se celebran entre dos Administraciones Públicas para el ejercicio de competencias propias y de interés mutuo (artículo 47.2.a) Ley 40/2015), y que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, están excluidos del ámbito de aplicación de dicha Ley, dado que el objeto del Convenio no remite a la ejecución de una prestación propia de un contrato.

Por su parte, el **objeto** del Convenio se especifica en la cláusula primera y se concreta en la colaboración entre la Administración General de la CAE y el Ayuntamiento de Mutriku para aportar una solución técnica que permita la estabilización del talud situado bajo la Ermita de San Nikolas, en el puerto de Mutriku, actuación que afecta a la zona de dominio público portuario, por lo que es voluntad de ambas partes colaborar en la financiación y ejecución de dichos trabajos.

En cuanto a su **justificación**, tanto en la Memoria justificativa como en la parte expositiva del Convenio, se da cuenta de las razones y del interés mutuo que llevan a la suscripción del instrumento de colaboración que nos ocupa, razones que remiten básicamente a motivos de seguridad, al haberse producido diversos desprendimientos de rocas en dicha zona.

IV. LEGALIDAD, CONTENIDO Y SU ADECUACIÓN AL MARCO LEGAL.

En primer lugar, desde el punto de vista de la competencia, y tal y como se indica en el Informe jurídico departamental, ninguna duda plantea la competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la suscripción del presente instrumento de colaboración.

A este respecto, es obligado partir del hecho de que esta Comunidad Autónoma del País Vasco tiene **competencia exclusiva en materia de puertos del País Vasco** (art. 10.32 EAPV);

A su vez, el artículo 7.1.v) del *Decreto 24/2016, de 26 de noviembre*, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye al Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras las funciones en materia de puertos del País Vasco.

En consecuencia, mediante la suscripción del presente Convenio esta Administración viene a materializar dicha competencia.

Por su parte, resulta oportuno traer a colación el artículo 100 de la *Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi*, cuando prevé que las entidades locales podrán celebrar convenios de cooperación, entre sí o con el resto de Administraciones, para la más eficiente gestión pública y con la finalidad de evitar o eliminar duplicidades administrativas, y que a través de dichos convenios de cooperación las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población y ejecutar obras o servicios de la competencia de una de las partes.

Por otro lado, y sin perjuicio de la competencia del Departamento proponente para elevar la correspondiente Propuesta de Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco*, compete al Consejo de Gobierno aprobar la suscripción de los Convenios como el que aquí nos ocupa (artículo 55.1.b); al tiempo que compete al Lehendakari la suscripción de los mismos, salvo que el Consejo de Gobierno faculte expresamente a otra autoridad (artículo 62), circunstancia que ya ha sido prevista en este caso, dado que, tal y como se recoge en la

Propuesta de Acuerdo, se faculta al Director de Puertos y Asuntos Marítimos, para prestar el consentimiento en nombre de esta Administración y para suscribir el Convenio.

Por lo que se refiere al **contenido** del Convenio sometido a Informe, debemos señalar que en el Borrador remitido se contemplan los aspectos necesarios para cumplir el fin perseguido, así como el contenido mínimo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, dado que se recogen las razones y el interés mutuo que lleva a las partes a su suscripción; el objetivo perseguido y los compromisos asumidos para su consecución; la financiación que asume cada una de las partes, con expresión de la concreta partida presupuestaria a la que se imputarán las obras; los aspectos relativos a la contratación, dirección y ejecución de las obras que constituyen el objeto del Convenio; el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio, mediante la constitución de una Comisión de Seguimiento; el régimen de vigencia, denuncia e incumplimiento del Convenio; y la naturaleza administrativa del Convenio.

Analizado todo ello, debemos concluir que **no se observan objeciones de legalidad** a la suscripción y a la regulación prevista en el Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, como **sugerencia de mejora y para mayor claridad**, se propone que, al inicio del Convenio, cuando se identifican las partes y la condición en la que actúan y suscriben el Convenio, se especifique el cargo que ostenta la persona facultada en la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno para prestar el consentimiento en nombre de esta Administración y para suscribir el Convenio, dado que –como es lógico– en dicha Propuesta de Acuerdo se faculta a dicha persona precisamente por su condición de Director de Puertos y Asuntos Marítimos.

Por otro lado, en el apartado 3 de la Cláusula Segunda (“*Compromisos de las partes*”) **se aprecia una errata**, dado que se hace referencia a “*Cada una de las tres partes suscribientes*”, cuando el presente Convenio es suscrito entre dos partes.

Este es mi Informe, que emito en Vitoria-Gasteiz, y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.